



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	05 001 40 03 027 2021 00832 00
PROCESO	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
Causantes	MIGUEL ANTONIO VANEGAS AGUDELO Y MARIA AURORA MARIN DE VANEGAS
DEMANDADO	WALTER DE JESÚS VANEGAS MARÍN Y OTROS
DECISION	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto del 2 de agosto /2021, notificado por estados electrónicos de fecha 20 **de agosto de 2021**, se inadmitió esta demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (05) días la subsanara, so pena de rechazo.

En el auto en mención se solicitó a la parte demandante entre otras cosas:

“adjuntara el registro civil de nacimiento de los causantes...

... Se aportará poder dirigiéndolo al juez de la competencia ...”

La parte demandante allega memorial dando cumplimiento a los otros exigidos por el despacho, pero no allega el registro civil de nacimiento de los causantes y tampoco el poder exigido, señalando que no se pudieron reunir en el término solicitado, toda vez que, frente al poder sus poderdantes estaban en otros lugares y frente los registros civiles, los mismos se encuentran en el municipio de Pueblo Rico y no se tienen datos de los registros.

En las circunstancias descritas, a pesar que manifiesta no se tienen datos de los registros de nacimiento, se tiene que no se dio cumplimiento al artículo 85 del C.G.P., en sentido de indicar la oficina donde se hayan los registros civiles de nacimiento de los causantes, y por cuanto no se subsanó la demanda en debida forma en el término

legal oportuno, procede en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la presente demanda

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

Ejecutoriado el presente auto, se ordena la cancelación del registro de activos y archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ

JUEZ

NBM 1

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Civil 027 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1aa48076456b6683ea8bc352f93ba06428dc4211ae14ad6ccc5fed480161623

Documento generado en 13/09/2021 09:37:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>